

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 680014003026-2020-00224-00**

## **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR** contra **ERIKA MARÍA MOLINA PÉREZ y SILVESTRE JAIMES ÁLVAREZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale, por qué a la fecha la apoderada judicial no ha registrado, su cuenta de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales de conformidad con lo señalado en el numeral 15 Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Ya que al revisar los datos de la mandataria no figura inscrita, por lo que debe hacerlo, acreditando tal registro.
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – pagaré 1017 – base de la presente demanda.
3. Explique, porque en el acápite de pruebas y anexos señala relaciona original del título, copias para el archivo y el traslado. Si ésta y sus anexos fueron enviados digitalmente.
4. Aclare, por qué si las cuotas acordadas en el pagaré 1017 eran descontadas por nómina de la pensión de los demandados las dos últimas cuotas no fueron canceladas.
5. Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Que igual debe hacerse con el escrito de subsanación que se presente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y anexos en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: [j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

**DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA**

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **062**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de agosto de 2020**.

**ANA ISABEL BONILLA CASTRO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cb7f0d804e8897f843444a51f7671dd6dea8cddaff86fc66e816edce214a4f**

Documento generado en 14/08/2020 11:17:52 a.m.